

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Trece (13) de junio del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-213
Auto Interlocutorio No. 771

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **MARÍA CAMILA GÓMEZ OSPINA**, en calidad de presentante legal de los menores **J.R.G.** frente al señor **PEDRO JAIR RAVELO CARO** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

No se aportó el registro civil de nacimiento del menor J.F.G que es el documento idóneo para demostrar parentesco.

Para que proceda la medida de embargo solicitada sobre el salario del ejecutado, deberá indicar nombres y datos de contacto del empleador.

Se solicita el embargo de los activos que se encuentren o se llegasen a encontrar depositados en contratos de cuentas corrientes o cuentas de ahorros, así como cualquier otro producto financiero a nombre del señor PEDRO JAHIR RAVELO CARO, pero no se indican los nombres y direcciones electrónicas de las entidades financieras.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **MARÍA CAMILA GÓMEZ OSPINA**, en calidad de presentante legal de los menores **J.R.G.** frente al señor **PEDRO JAIR RAVELO CARO**,. por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la DRA. SAMANTHA VILLA PÉREZ para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a3f83d70cb6bbff98a92d1670223d72e435f2ee3efd25c95a35a483636908f**

Documento generado en 13/06/2023 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>